Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31 – 08 TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **680014003022-2021-00746-00**
Demandante: **BANCO POPULAR SA**
Demandado: **LUIS EDUARDO MARIN LEON**

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por BANCO POPULAR SA contra LUIS EDUARDO MARIN LEON, encontrándose acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor –pagaré- conforme a la manifestación efectuada bajo juramento por el profesional del derecho que actúa en representación de sus intereses, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 C.G.P., además que el instrumento cambiario base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 772 a 779 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 del ibídem, en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en los artículos 430 y 431 ibídem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor del BANCO POPULAR SA, identificado con NIT 860.007.738-9, contra LUIS EDUARDO MARIN LEON, identificado con C.C No. 13.810.288, por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído,

1. Treinta y Tres Millones Seiscientos Seis Mil Novecientos Cincuenta y Dos Pesos ($33.606.952.oo) por concepto de capital contenido en el documento base de la ejecución referido.

2. Tres Millones Setecientos Veinticuatro Mil Cuatro Pesos ($3.724.004.oo) por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa del 20.27 EA correspondiente a 18.6% nominal mes vencido desde l 5 de mayo al 5 de noviembre de 2021.

3. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 7 de diciembre de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. – Sobre la condena en costas procesales y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. - Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente.

CUARTO.- Se reconoce como apoderado judicial del extremo demandante al profesional del derecho JAVIER COCK SARMIENTO, identificado con C.C. No. 13.717.705, portador de la tarjeta profesional No. 114.422 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8fb4e8eff72c6ae8eb92e0d6c224cac3261923a278a8246e57c6bc2ac0ad914**
Documento generado en 22/03/2022 09:20:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica